

Resolución Gerencial N° 149-2025-MDP/GM

Pichari, 14 de mayo de 2025.

VISTOS:



La Carta N° 001-2025-CONSORCIO-PICHARI/RCE/CE del 28 de enero del 2025 del Representante Común del Consorcio Pichari Sr. Rubén Cárdenas Enríquez, Informe N° 161-2025-MDP/GDTI-PAQT-G del 26 de febrero del 2025 del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Carta N° 085-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G del 20 de marzo del 2025, del Gerente de Formulación y Liquidación de Proyectos, Carta N° 01-2025-SERVICIOS GENERALES V&J/JDPA-GG del 28 de marzo del 2025, del representante Legal de Servicios Generales V&J S.C.R.L., Carta N° 003-2025-CONSORCIO-PICHARI/RCE/CE del 09 de abril del 2025 del Representante Común del Consorcio Pichari Sr. Rubén Cárdenas Enríquez, Informe N° 1751-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 16 de abril de 2025, de la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos, **Informe Legal N° 071-2025-MDP-OGAJ/EPC** del 22 de abril del 2025 y demás documentos que contiene en **dos archivadores (02) con 773 folios, 01 cuaderno de obra y un CD**, respectivamente, sobre la solicitud de liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP, del Servicio de Ejecución de Actividad **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, para la aprobación de la Liquidación materia de la solicitud, de manera supletoria se requiere considerar la Ley N° 20225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, ampliatorias y complementarios, así como regulado supletoriamente por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, las cuales establecen disposiciones en el marco del texto único ordenado de La Ley N° 30225, norma que se aplicable para el análisis y procedimiento de **liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP**, del Servicio de Ejecución de Actividad **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.



Que, el Artículo 209 de la Ley de Contrataciones el Estado, señala lo siguiente con respecto a la Liquidación del Contrato de Obra 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, mediante Carta N° 001-2025-CONSORCIO-PICHARI/RCE/CE del 28 de enero del 2025, el Representante Común del Consorcio Pichari Sr. Rubén Cárdenas Enríquez; remite el expediente **liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP**, del Servicio de Ejecución de Actividad **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 161-2025-MDP/GDTI-PAQT-G del 26 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente de **liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP**, del Servicio de Ejecución de Actividad **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Carta N° 085-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G del 20 de marzo del 2025, el Gerente de Formulación y Liquidación de Proyectos, remite al representante Legal de Servicios Generales V&J S.C.R.L., el expediente de liquidación de contrato para su evaluación y conformidad.

Que, mediante Carta N° 01-2025-SERVICIOS GENERALES V&J/JDPA-GG del 28 de marzo del 2025, el representante Legal de Servicios Generales V&J S.C.R.L., remite a la entidad con atención a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente de **liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP**, del Servicio de Ejecución de Actividad **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, para remitir al contratista CONSORCIO PICHARI a fin de que levanten las observaciones advertidas.

Que, mediante Carta N° 003-2025-CONSORCIO-PICHARI/RCE/CE del 09 de abril del 2025, el Representante Común del Consorcio Pichari Sr. Rubén Cárdenas Enríquez, remite la subsanación de las observaciones advertidas por el representante Legal de Servicios Generales V&J S.C.R.L.

Que, mediante Informe N° 02-2025-SERVICIOS GENERALES V&J S.C.R.L./JCA-JC de fecha 14 de abril del 2025, remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación de **liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP**, del Servicio de Ejecución de Actividad **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, concluyendo que el contratista cumplió con la presentación de la liquidación de obra, en el plazo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, consecuentemente **DA POR APROBADO** la liquidación del contrato de actividad, **RECOMENDANDO** a la entidad hacer la devolución de la retención de fiel cumplimiento de la ejecución de la actividad que asciende a la suma de S/. 64,600.00 (sesenta y cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), a favor del contratista.

Que, mediante Informe N° 1751-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 16 de abril de 2025, la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite la **APROBACIÓN de liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP**, del Servicio de Ejecución de Actividad **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, presentada por la Contratista **CONSORCIO PICHARI**, según contrato suscrito por el monto de S/. 646,000.00 y un plazo de ejecución, establecido para la prestación del Servicio, de Cincuenta (50), días calendarios del 03 de setiembre 2024 al 22 de octubre del 2024 con ampliación de plazo N° 01 por 06 días calendarios 23 de octubre del 2024 al 28 de octubre del 2024, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 937-2024-MDP/GM que a la fecha se encuentra recepcionado por el Comité de Recepción de Obra, nombrada mediante Resolución Gerencial N° 585-2024-MDP/GM de fecha 14 de noviembre del 2024, mismo que fue plasmado en el Acta de Verificación y Recepción de Obra, de fecha 29 de noviembre del 2024. En lo que respecta a la parte financiera correspondiente a los pagos realizados al Consorcio Pichari motivo del **Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP**, del Servicio de Ejecución de Actividad en referencia, corresponde un monto total de S/. 646,000.00 soles incluido I.G.V., de los cuales se reporta una retención de garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por un monto total de S/. 64,600.00 incluido I.G.V., conforme se advierte en el cuadro de resumen final de liquidación del contrato:

ITEM	CONCEPTO	SIMB.	PARCIAL
I	AUTORIZADO Y PAGADO	G=A-B	S/. 0.00
	Total, autorizado	A	S/. 646,000.00
	Total, pagado	B	S/. 646,000.00
II	DEVOLUCIÓN DE RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO	H=C+D	S/. 64,600.00
	Contrato Principal	C	S/. 64,600.00
	Adicional	D	S/. 0.00
III	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	G+H	S/. 64,600.00

Que, mediante Informe Legal N° 071-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 22 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; eleva a la Gerencia Municipal, el expediente de **liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP**, del Servicio de Ejecución de Actividad **"MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, a fin de que se apruebe bajo acto resolutivo de conformidad a lo señalado por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remitido mediante Informe N° 1751-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 16 de abril de 2025, atendiendo que las partes: Empresa **CONSORCIO PICHARI**, Empresa de **SERVICIOS GENERALES V&J S.C.R.L.**, y la Municipalidad Distrital de Pichari, han cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en el Art. 209°



numerales 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estrado, que es de aplicación supletoria para el caso en concreto, que literalmente señala lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes", Dejando constancia que la oficina de asesoría jurídica solo verifica la legalidad de los procedimientos y plazos de la liquidación, más no es responsable de verificar a parte técnica y aspectos de fondo de su elaboración.;

Que, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Directiva N° 005-2023-MDP/GM, Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC - Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación de Contrato N° 90-2024-MDP/GM-ULP, del Servicio de Ejecución de Actividad "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE RUTA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de inversión de S/. 640,000.00 (seiscientos cuarenta mil 00/100 soles), ejecutado por la Empresa CONSORCIO PICHARI.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari, realizar la devolución de retención de garantía por fiel cumplimiento del monto ascendiente a S/. 64,600.00 (sesenta y cuatro mil seiscientos 00/100 soles), a favor de la Empresa CONSORCIO PICHARI.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, el cumplimiento de la presente resolución conforme a la normativa vigente.



ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
GFSLP
SGSLP
Pag. Web
Archivo
CRR/ahz

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4